

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo.

3- Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuestas.

g) El consumo de sustancias estupefacientes.

h) El abuso de bebidas alcohólicas especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en el artículo 10.

CAPÍTULO IX

Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 33.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 34.- Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 35.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación de Protección Civil, la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23, o la negativa a cumplir el requerimiento de presentación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 36.- Acordada la baja y notificada al interesado, por éste, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados a esta Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan expresamente derogados todos los estatutos, artículos y disposiciones que habiendo tratado de regular la Protección Civil en el ámbito del Municipio de Corvera de Toranzo se opongan a lo establecido en el Decreto 35/1998 de 21 de abril por el que se crea el voluntariado de Protección Civil en la Comunidad Autónoma de

Cantabria y al presente Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Corvera de Toranzo.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía, concejal delegado de Protección Civil o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.- El "Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Corvera de Toranzo" entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corvera de Toranzo.—Firma ilegible.

07/16833

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad y funcionamiento de una cabaña para caballos, en Somatalla.

Don Tomás Cubillas Quintana ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la realización de la actividad y funcionamiento de una cabaña para caballos, en la parcela 236 del polígono 8 del Catastro de Rústica de Escalante, paraje de Somatalla, según proyecto del ingeniero técnico agrícola don Andrés Matienzo García, visado el 21 de junio de 2007.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria mientras no se desarrolle reglamentariamente la Ley 17/2006, se acuerda un período de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escalante, 29 de noviembre de 2007.—El alcalde, Pedro José Hado Samperio.

07/16506

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia para taller de carrocería y pintura del automóvil, en Pontejos.

Por «Jafet y Carlos, S. L.», con CIF B-39670245, se solicita licencia de actividad para taller de carrocería y pintura del automóvil en el pueblo de Pontejos, barrio Otero, número 230-M, nave número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Marina de Cudeyo, 13 de noviembre de 2007.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

07/15803